



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 7 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00074-00

Examinado el libelo introductorio se avizora que en el acápite de los hechos y pretensiones de la demanda pretenden la corrección del registro civil de nacimiento del señor RAÚL HERNANDO HERNÁNDEZ PÁEZ. Como bien, es sabido este Estrado Judicial conoce únicamente de la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento, más no de su corrección. Una vez precisado el objeto de la demanda, esta Judicatura considera que se debe acudir al artículo 18, num. 6 del C.G.P., que establece taxativamente la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, es decir, el funcionario que está autorizado legalmente para avocar y resolver esta demanda, es el Juez Promiscuo Municipal (reparto) de Vélez, Santander, acorde con lo contenido en el canon 28, num. 13, literal c) de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, una vez establecida la situación precedente, el Despacho considera que la demanda promovida por el señor RAÚL HERNANDO HERNÁNDEZ PÁEZ, por conducto de un profesional del derecho, debe rechazarse por falta de competencia por la naturaleza del asunto y deberá ser remitida a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE VÉLEZ, SANTANDER, al tenor de lo establecido en el canon 18, num. 6 del C.G.P.

Concadenado con lo anterior, el suscrito funcionario judicial de conformidad con el artículo 139 de la Ley 1564 de 2012, en caso de



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

no compartir los planteamientos jurídicos argüidos en este proveído, este Despacho planteará el conflicto negativo de competencias.

Por lo brevemente, argüido:

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor RAÚL HERNANDO HERNÁNDEZ PÁEZ, por conducto de un profesional del derecho, acorde a los planteamientos jurídicos exployados en precedencia.

Segundo: Remitir inmediatamente el expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE VÉLEZ, SANTANDER, para efectos de someter a reparto las diligencias antes los JUECES PROMISCOU MUNICIPALES DE VÉLEZ, SANTANDER. Envíese estas actuaciones al correo electrónico censervelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: En caso de no aceptar estos argumentos jurídicos, desde ya se propone conflicto negativo de competencia, acorde a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Cuarto: Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Velez



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6977d7b19c979e884e8b51b9a6c76e43fac156309b227448c9a228c
593567714**

Documento generado en 07/09/2021 03:12:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>